**NOTA DNCP/DNC N° 26790/2016**

**Asunción, 20 de setiembre de 2016**

***Señora***
***Norma Noguera**, Directora*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Justicia Electoral –Poder Judicial***
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 11/16 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES Y MONTACARGAS DE LA JUSTICIA ELECTORAL - PLURIANUAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325749 EN FECHA 15//09/16 – ID N°317081**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el **"cuarto"** día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta **3 (tres) días** hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. En la **Sección I DDL,** no se observa la cláusula correspondiente al periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Solicitamos establecer. Por otro lado, recomendamos que la misma sea superior al periodo de Validez de la Oferta, a fin de poder hacer efectiva dicha garantía.

3. En la **Sección II – b) "Experiencia y Capacidad Técnica"** se visualiza en los puntos:
   *b.1- "…Copia de Contratos ejecutados o facturaciones de provisión de servicios similares a los ofertados en la presente licitación (Mantenimiento y Reparación de ascensores y/o montacargas) con Instituciones Públicas y/o Privadas, igual o superior al treinta por ciento (30%) del monto máximo de la oferta. Los documentos mencionados deberán ser de los últimos tres (3) años (2013, 2014 y 2015). Dicho porcentaje corresponderá a la sumatoria de contratos o facturas presentados dentro del periodo solicitado...."*
   *b.2-"…Copia de documentos que avalen la ejecución satisfactoria de los contratos o facturaciones presentados en el punto (b.1) tales como notas de remisión o actas de recepción final…"*
   Al respecto, solicitamos a la Convocante, indicar que serán consideradas, facturaciones y/o Contratos y/o recepciones finales, atendiendo a que las indicadas "o" e "y" podrían resultar limitantes. Además, solicitamos tener en cuenta el mismo criterio para el apartado **H) de la Sección VII-Anexo I.**

Lic. Emilce Godoy
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Rida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

4. En la **Sección II, apartado d) Criterio para desempate de ofertas**, solicitamos considerar el ultimo párrafo según lo establecido en la Resolución DNCP N° 2567/2016, que dispone:
   *"En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ba[illegible] Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

***Lic. Emilce Godoy***
***Técnica de Concurso de Ofertas***

***Lincy Lucena***
***Coordinadora de Control***

***Abg. Elida Romero***
***Directora de Normas y Control***

**DNC/LCO/EG**